



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AÑO 2025 DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las 14:30 horas del miércoles 19 de febrero de 2025, se encuentran reunidos en la instalaciones que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Cerrada Juan Jiménez Sánchez, número 4, colonia El Potrerito, C.P. 39070, asimismo y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 19, 23, 52, 54, 55, 56, 57, 138, 144, 149, 150 y 155 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; **Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos**, Encargada de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **C.P. Ángel Tonatiuth Muñoz Caro**, Delegado Administrativo, y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Rodrigo Rodríguez Terán**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y Vocal del Comité de Transparencia; y, **L.C. Guadalupe Villa Cantú**, Titular del Órgano Interno de Control, y Vocal del Comité de Transparencia; con la finalidad de llevar a cabo la revisión y análisis del **Dictamen de Incompetencia número UT0004-2025** de fecha 12 de febrero de 2025 y **UT0005-2025** de fecha 19 de febrero de 2025, relativo a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 120207725000006 solicitante **Coraline Jones** y 120207725000008 solicitante **Estefani González Hernández**; emitidas a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Presidente del Comité da la bienvenida y procede a dar inicio a la sesión extraordinaria, sometiendo a consideración lo siguiente:

1. Pase de Lista y declaración de Quorum;
2. Análisis y Estudio del **Dictamen de Incompetencia número UT0004-2025** de fecha 12 de febrero de 2025 y **UT0005-2025** de fecha 19 de febrero de 2025; relativo a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 120207725000006 y 120207725000008, respectivamente; y
3. Cierre y firma del Acta.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido, la **Ingeniera Lucero Isabela Rivera Ramos**, Secretaria Técnica, toma lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

En razón de lo anterior, el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Presidente del Comité, declara quorum legal y solicita continuar con el desahogo del orden del día.

A continuación, la Secretaria Técnica del Comité, procede a la lectura de la propuesta de Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité.

Siguiendo con el Orden del Día, la Secretaria Técnica, presenta el tema "**Dictamen de Incompetencia número UT0004-2025** de fecha 12 de febrero de 2025 y **UT0005-2025** de fecha 19 de febrero de 2025; relativo a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 120207725000006 y 120207725000008, respectivamente", turnado por la Encargada de la Unidad de Transparencia a este Comité para su análisis y resolución correspondiente, de la cual se detalla lo siguiente:

1.- El solicitante requiere:

Solicitud folio 120207725000006. Información acerca del número de feminicidios de los meses octubre, noviembre, diciembre del año 2024 y de los meses enero, febrero del año 2025, en los estados de Sonora, Michoacán, Tamaulipas, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Estado de México, y Ciudad de México.

Solicitud folio 120207725000008. Se informe si en fecha 02 de agosto de 2023, a través del 911 o por algún otro medio se le informó o reportó un accidente, caos vial, manifestación u algún tipo de incidente en la carretera 200 Acapulco Zihuatanejo a la altura de un Elektra Jardín. Asimismo, informen cuantos incidentes o llamadas de auxilio recibieron en fecha 02 de agosto de 2023 y la hora de cada una de ellas, de la región de Acapulco, Zihuatanejo y alrededores.



Análisis de los argumentos de incompetencia.

2.- Los integrantes del Comité de Transparencia proceden a verificar la incompetencia de lo solicitado por los particulares, en el entendido que el SESESP resulta incompetente, en su calidad de sujeto obligado, para conocer sobre el número de feminicidios de los meses octubre, noviembre, diciembre del año 2024 y de los meses enero, febrero del año 2025 y si en fecha 02 de agosto de 2023, a través del 911 o por algún otro medio se informó o reportó un accidente, caos vial, manifestación u algún tipo de incidente en la carretera 200 Acapulco Zihuatanejo a la altura de un Elektra Jardín, y al número de incidentes o llamadas de auxilio recibidas el 02 de agosto de 2023 y la hora de cada una de ellas de la región de Acapulco, Zihuatanejo y alrededores. Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que “El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”. Asimismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. En adición a lo anterior, también en las atribuciones dispuestas en el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente).

2

Una vez analizado lo anterior, los integrantes del Comité estimaron que la declaración de Incompetencia de Información, se encontraba apegada a derecho, toda vez que lo relativo a el número de feminicidios de los meses octubre, noviembre, diciembre del año 2024 y de los meses enero, febrero del año 2025 y a, si en fecha 02 de agosto de 2023, a través del 911 o por algún otro medio se informó o reportó un accidente, caos vial, manifestación u algún tipo de incidente en la carretera 200 Acapulco Zihuatanejo a la altura de un Elektra Jardín, y al número de incidentes o llamadas de auxilio recibidas el 02 de agosto de 2023 y la hora de cada una de ellas de la región de Acapulco, Zihuatanejo y alrededores, no existe en los archivos, no es administrada y no es competencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones.

3.- Para complementar el argumento anterior, se hace referencia a los siguientes criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Criterio 16/09. La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Criterio 13/17. Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se



trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

4.- Sujetos obligados competentes.

Para la solicitud de información con número de folio 120207725000006, el Sujeto Obligado competente parcial para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Secretaría es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables”, además entre sus atribuciones se encuentran “Diseñar, proponer e implementar las políticas estatales en materia de seguridad pública, criminal, prevención del delito, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos” e “Integrar las estadísticas, con el propósito de planear las estrategias y políticas tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública”, de conformidad con los artículos 18 y 19, fracciones I y XV de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De igual manera, El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información folio 120207725000008 corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**, en razón que, “La Secretaría es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables”, además entre sus atribuciones se encuentran “Integrar las estadísticas, con el propósito de planear las estrategias y políticas tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública”, “Adoptar las medidas necesarias para que el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima opere con un número único de atención a la ciudadanía en el Estado y los municipios” y “Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales estatales y municipales cumplan con las normas técnicas de operación”, de conformidad con los artículos 18 y, 19 fracciones XV, XVI y XVII de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Acto seguido, el Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán, Presidente del Comité, sometió a votación la declaración de Incompetencia de Información propuesta por la Unidad de Transparencia en el **Dictamen de Incompetencia número UT0004-2025 y UT0005-2025**, misma que fue confirmada por Unanimidad.

RESUELVE

PRIMERO. Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **CONFIRMA LOS DICTÁMENES DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT0004-2025 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025 y UT0005-2025 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 120207725000006 y 120207725000008, RESPECTIVAMENTE,** emitidos por la Encargada de la Unidad de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo.

SEGUNDO. Túrnese la presente acta de resolución a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que continúe con el trámite de las solicitudes de información con números de folio 120207725000006 y 120207725000008, y responda la notoria incompetencia, adjuntando este acta fundada y motivada como prueba documental.

TERCERO. Notifíquese a los particulares que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, resulta incompetente para conocer sobre el **número de feminicidios de los meses octubre, noviembre, diciembre del año 2024 y de los meses enero, febrero del año 2025 y a, si en fecha 02 de agosto de 2023, a través del 911 o por algún otro medio se informó o reportó un accidente, caos vial, manifestación u algún tipo de incidente en la carretera 200 Acapulco Zihuatanejo a la altura de un**



Elektra Jardín, y al número de incidentes o llamadas de auxilio recibidas el 02 de agosto de 2023 y la hora de cada una de ellas de la región de Acapulco, Zihuatanejo y alrededores, y para dar respuesta y atención a las solicitudes de información, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo. Para los efectos legales correspondientes.

Por último y por no haber otro asunto que tratar, siendo las quince horas del mismo día en que se actúa, el **Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Secretario Ejecutivo del SESP y Presidente del Comité de Transparencia, procede a clausurar los trabajos de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, firmándose al margen y al calce por los que en ella intervinieron. **CONSTE.**



PRESIDENTE

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán

Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal
de Seguridad Pública

SECRETARÍA TÉCNICA

Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos
Encargada de la Unidad de Transparencia

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
DELEGACION ADMINISTRATIVA

VOCAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.P. Ángel Tonatiuh Muñoz Caro
Delegado Administrativo

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

VOCAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lic. Rodrigo Rodríguez Terán
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
VOCAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA

L.C. Guadalupe Villa Cantú
Titular del Órgano Interno de Control



Dependencia:	Secretariado Ejecutivo Del Sistema Estatal De Seguridad Pública.
Área:	Unidad de Transparencia
Dictamen No.:	UT0005-2025
Asunto:	Solicitud de información folio 120207725000008
Solicitante:	Estefani González Hernández

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de febrero de 2025.
"2025, Año de la Mujer Indígena"

**C.C. Integrantes del Comité de Transparencia del SESESP
P R E S E N T E S.**

La Unidad de Transparencia a mi cargo, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207725000008 el 17 de febrero de 2025, emitida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, **por la solicitante de nombre Estefani González Hernández.**

I.- El solicitante requiere:

Solicitud folio 120207725000008. Se informe si en fecha 02 de agosto de 2023, a través del 911 o por algún otro medio se le informó o reportó un accidente, caos vial, manifestación u algún tipo de incidente en la carretera 200 Acapulco Zihuatanejo a la altura de un Elektra Jardín. Asimismo, informen cuantos incidentes o llamadas de auxilio recibieron en fecha 02 de agosto de 2023 y la hora de cada una de ellas, de la región de Acapulco, Zihuatanejo y alrededores.

II.- El medio para recibir notificaciones que registró el solicitante es: correo electrónico fany3093@outlook.com

III.- El medio de entrega que registró el solicitante es: electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

IV.- Documentación adjunta: no adjuntó archivo.

V.- Análisis y justificación: La Unidad de Transparencia precisa que, derivado de la naturaleza de las solicitud a que se hace referencia en el numeral I se comunica: que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información referente a si en fecha 02 de agosto de 2023, a través del 911 o por algún otro medio se informó o reportó un accidente, caos vial, manifestación u algún tipo de incidente en la carretera 200 Acapulco Zihuatanejo a la altura de un Elektra Jardín, y al número de incidentes o llamadas de auxilio recibidas el 02 de agosto de 2023 y la hora de cada una de ellas de la región de Acapulco, Zihuatanejo y alrededores, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que "El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública". Asimismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir



constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. Y lo señalado en el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente).

Por lo antes expuesto y fundado con antelación, esta Unidad de Transparencia expide el siguiente:

DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT0005-2025

PRIMERO. Se concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207725000008, este Secretariado Ejecutivo no cuenta con la información referente a si en fecha 02 de agosto de 2023, a través del 911 o por algún otro medio se informó o reportó un accidente, caos vial, manifestación u algún tipo de incidente en la carretera 200 Acapulco Zihuatanejo a la altura de un Elektra Jardín, y al número de incidentes o llamadas de auxilio recibidas el 02 de agosto de 2023 y la hora de cada una de ellas de la región de Acapulco, Zihuatanejo y alrededores; por lo tanto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información solicitada, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente); en virtud de lo anterior expuesto, se determina incompetente para dar respuesta a la misma, con fundamento en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se concluye que El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**, en razón que, "La Secretaría es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables", además entre sus atribuciones se encuentran "Integrar las estadísticas, con el propósito de planear las estrategias y políticas tendientes a la



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Secretariado
**Ejecutivo del
Sistema Estatal
de Seguridad Pública**

preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública”, “Adoptar las medidas necesarias para que el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima opere con un número único de atención a la ciudadanía en el Estado y los municipios” y “Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales estatales y municipales cumplan con las normas técnicas de operación”, de conformidad con los artículos 18 y, 19 fracciones XV, XVI y XVII de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tórnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los efectos procedentes.

Atentamente
Encargada de la Unidad de Transparencia

Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Dependencia:	Secretariado Ejecutivo Del Sistema Estatal De Seguridad Pública.
Área:	Unidad de Transparencia
Dictamen No.:	UT0004-2025
Asunto:	Solicitud de información folio 120207725000006
Solicitante:	Coraline Jones

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de febrero de 2025.
"2025, Año de la Mujer Indígena"

**C.C. Integrantes del Comité de Transparencia del SESESP
P R E S E N T E S.**

La Unidad de Transparencia a mi cargo, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207725000006 el 07 de febrero de 2025, emitida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, **por la solicitante de nombre Coraline Jones.**

I.- El solicitante requiere:

Solicitud folio 120207725000006. Información acerca del número de feminicidios de los meses octubre, noviembre, diciembre del año 2024 y de los meses enero, febrero del año 2025, en los estados de Sonora, Michoacan, Tamaulipas, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Estado de México, y Ciudad de México.

II.- El medio para recibir notificaciones que registró el solicitante es: correo electrónico ilsis9622@gmail.com

III.- El medio de entrega que registró el solicitante es: electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

IV.- Documentación adjunta: nombre del archivo adjunto solicitud al INAI.pdf

V.- Análisis y justificación: La Unidad de Transparencia precisa que, derivado de la naturaleza de las solicitud a que se hace referencia en el numeral I se comunica: que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información referente al número de feminicidios de los meses octubre, noviembre, diciembre del año 2024 y de los meses enero, febrero del año 2025, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que "El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública". Asimismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al



Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. Y lo señalado en el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente).

Por lo antes expuesto y fundado con antelación, esta Unidad de Transparencia expide el siguiente:

DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT0004-2025

PRIMERO. Se concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207725000006, este Secretariado Ejecutivo no cuenta con la información referente al número de feminicidios de los meses octubre, noviembre, diciembre del año 2024 y de los meses enero, febrero del año 2025; por lo tanto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información solicitada, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente); en virtud de lo anterior expuesto, se determina incompetente para dar respuesta a la misma, con fundamento en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se concluye que El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**, en razón que, "La Secretaría es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables", además entre sus atribuciones se encuentran "Diseñar, proponer e implementar las políticas estatales en materia de seguridad pública, criminal, prevención del delito, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos" e "Integrar las estadísticas, con el propósito de planear las estrategias y políticas tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública", de conformidad con los artículos 18 y 19, fracciones I y XV de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tórnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los efectos procedentes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
Atentamente
Encargada de la Unidad de Transparencia

Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos

